



## ACUERDO CG39/2023

**POR EL QUE EN VIRTUD DE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, SE MODIFICA EL CONSIDERANDO 27 DEL ACUERDO CG34/2023 DE FECHA QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA A LA UNIDAD DE INFORMÁTICA COMO INSTANCIA INTERNA RESPONSABLE DE COORDINAR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP), PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.**

**HERMOSILLO, SONORA, A TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

## GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Lineamientos	Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP)
PREP	Programa de Resultados Electorales Preliminares.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal y de Participación Ciudadana.

## **ANTECEDENTES**

- I. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político-electoral.
- II. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la LGIPE; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, reformas todas ellas en materia político-electoral, la cual contiene entre otras reformas, las nuevas atribuciones del INE y de los organismos públicos locales electorales.
- III. Con fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 173 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Local, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación, misma en la que se adecuaron a las nuevas disposiciones de la Constitución Federal relativas a las nuevas competencias de los organismos públicos electorales locales.
- IV. Con fecha treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 177 de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación y con la cual se creó la nueva legislación en materia electoral local.
- V. Con fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, por el que se emite el Reglamento de Elecciones.
- VI. Con fecha quince de mayo de dos mil diecisiete, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora la Ley número 187 que reforma diversas disposiciones de la Constitución Local en materia político-electoral, la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.
- VII. Con fecha del veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el Decreto número 138, que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la LIPEES.
- VIII. Con fecha veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el Decreto número 82, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la LIPEES.

- IX.** Con fecha veintinueve de mayo de dos mil veinte, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el Decreto número 120, que reforma diversas disposiciones de la LIPEES.
- X.** Con fecha catorce de enero de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG01/2022, por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior.
- XI.** Con fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG825/2022 por el que se aprueban las modificaciones al Reglamento de Elecciones en materia del PREP, así como a su Anexo 13 relativo a los Lineamientos y al Anexo 18.5 referente a la estructura de los archivos csv para el tratamiento de la base de datos relativa al PREP.
- XII.** Con fecha quince de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG34/2023 *“Por el que se designa a la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), para el proceso electoral ordinario local 2023-2024”*.
- XIII.** Con fecha dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, se recibió en el Sistema Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE) el oficio número INE/UTSI/2393/2023 suscrito por el Ing. Jorge Humberto Torres Antuñano, Coordinador General de la Unidad Técnica de Servicios de Informática del INE, mediante el cual con fundamento en el artículo 354, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, remite las observaciones realizadas al Acuerdo CG34/2023 aprobado por este Consejo General el quince de agosto de dos mil veintitrés, relativo a la designación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP para el proceso electoral ordinario local 2023-2024.

## **C O N S I D E R A N D O**

### **Competencia**

- 1.** Que este Consejo General en virtud de las observaciones realizadas por el INE, es competente para modificar el considerando 27 del Acuerdo CG34/2023 de fecha quince de agosto de dos mil veintitrés, mediante el cual se designa a la Unidad de Informática como instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, Base V, párrafo primero, Apartado C, párrafo primero, numerales 8, 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos a), f), k) y r) de la LGIPE; 338, numeral 2, inciso b), fracciones I, II y III y

numeral 3 y 339, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Elecciones; numeral 33 de los Lineamientos; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 101, primer y tercer párrafo, 103, 110, fracciones I, IV, V y VII, 111, fracciones I, VI y XVI, 114, 117, párrafo primero y 121, fracciones XIV, LVII y LXVI de la LIPEES; así como el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior.

## **Disposiciones normativas que sustentan la determinación**

2. Que el artículo 41 Base V, Apartado A, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

Por su parte, la Base antes citada, en su Apartado B, inciso a), numeral 5, prevé que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE en los términos que establecen la propia Constitución Federal y las leyes, entre otros aspectos, lo relativo a las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares y conteos rápidos.

Asimismo, el Apartado C, párrafo primero, numerales 8, 10 y 11, de la Base referida, determina que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán entre otras funciones, las relacionadas a los resultados preliminares y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado B, de la propia Base, así como todas las no reservadas al INE y las que determine la ley respectiva.

3. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal, señalan que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por una o un Consejero(a) Presidente(a) y seis Consejeros(as) Electorales, con derecho a voz y voto.
4. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el Organismo Público Local Electoral, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia

electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con el Consejo General como su órgano de dirección superior.

5. Que el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la LGIPE, señala como atribución del INE para los procesos electorales federales y locales, entre otras, el establecimiento de las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares y conteos rápidos.
6. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o Consejero Presidente(a) y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
7. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), f), k) y r) de la LGIPE, establecen que corresponde a los Organismos Públicos Locales, el aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y dicha Ley, establezca el INE; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE; así como las demás que determine esa Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
8. Que el artículo 219, numerales 1, 2 y 3 de la LGIPE, establecen respecto al PREP lo siguiente:

***“Artículo 219.***

*1. El Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto o por los Organismos Públicos Locales.*

*2. El Instituto emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los Organismos Públicos Locales en las elecciones de su competencia.*

*3. Su objetivo será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.”*

9. Que el artículo 305, numeral 4 de la LGIPE, señala que el PREP será un programa único, cuyas reglas de operación serán emitidas por el INE con obligatoriedad para sus órganos y los de los Organismos Públicos Locales.
10. Que el artículo 336, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, señala que las disposiciones contenidas en el capítulo II, del título III, del propio ordenamiento, tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para el diseño, la implementación y operación del PREP. Dichas disposiciones son aplicables para el INE y los Organismos Públicos Locales Electorales, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de diseño, implementación, operación y evaluación de dicho programa.

tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del PREP. Dichas disposiciones son aplicables para el INE y los Organismos Públicos Locales, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.

11. Que el artículo 338, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, establece que el Consejo General del INE y los Órganos Superiores de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán responsables directos de supervisar el diseño, la implementación y operación del PREP.

Asimismo, el numeral 2, inciso b), fracciones I, II y III del Reglamento de Elecciones, señalan que, con base en sus atribuciones legales, y en función al tipo de elección o mecanismo de participación ciudadana de que se trate, el diseño, la implementación y operación del PREP será responsabilidad de los Organismos Públicos Locales cuando se trate de las elecciones de gubernatura, de diputaciones de los congresos locales y de integrantes de los ayuntamientos.

12. Que el artículo 338, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, establece que el INE y los Organismos Públicos Locales Electorales, en el ámbito de sus competencias, deberán acordar la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, por lo menos nueve meses antes del día de la Jornada Electoral.
13. Que el artículo 339, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Elecciones, dispone que el Consejo General del INE y los Órganos Superiores de Dirección, en el ámbito de sus respectivas competencias, y considerando la elección de que se trate deberán acordar, entre otros, la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, cuando menos nueve meses antes del día de la Jornada Electoral.

14. Que el numeral 33 de los Lineamientos, establece que los Organismos Públicos Locales Electorales deberán de aprobar, al menos nueve meses antes del día de la Jornada Electoral y remitirlo al INE dentro de los cinco días posteriores, el acuerdo por el que se designa o ratifica a la instancia interna responsable de coordinar el PREP.
15. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.
16. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
17. Que el artículo 101, primer y tercer párrafo de la LIPEES, señalan que el Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LIPEES. Además, en el ejercicio de esa función estatal, tanto este Instituto Estatal Electoral como sus órganos desconcentrados se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
18. Que el artículo 103 de la LIPEES, dispone que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal; y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanía y partidos políticos. El Consejo General será su máximo órgano de dirección, integrado por una Consejera o Consejero Presidente(a) y seis Consejeros(as) Electorales, con derecho a voz y voto.
19. Que el artículo 110, fracciones I, IV, V y VII de la LIPEES, establece que son fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como garantizar la paridad de

género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, entre otros.

- 20.** Que el artículo 111, fracciones I, VI y XVI de LIPEES, establecen que corresponde al Instituto Estatal Electoral aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; así como también todas las no reservadas al INE.
- 21.** Que el artículo 114 de la LIPEES, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- 22.** Que el artículo 117 de la LIPEES, dispone que la o el Consejero(a) Presidente(a), las Consejeras y Consejeros Electorales, la o el Secretario(a) Ejecutivo(a) y las demás personas servidoras públicas del Instituto Estatal Electoral, desempeñarán su función con autonomía y probidad.
- 23.** Que el artículo 121, fracciones XIV, LVII y LXVI de la LIPEES, establece entre las atribuciones del Consejo General, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; implementar y operar el PREP de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el INE; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
- 24.** Que el artículo 243 de la LIPEES, señala que el PREP será un programa único cuyas reglas de operación serán emitidas por el INE, en términos de la LGIPE.
- 25.** Que el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, señala que el Consejo General tendrá como atribuciones las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.
- 26.** Que el artículo 46, fracción XIV del Reglamento Interior, establece entre las atribuciones de la Unidad de Informática de este Instituto Estatal Electoral, las que sean en materia del PREP, de conteo rápido y cómputos electorales, en el marco de lo dispuesto en los Lineamientos que expida el INE para tal efecto.

## Razones y motivos que justifican la determinación

27. Que en fecha quince de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG34/2023 *“Por el que se designa a la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), para el proceso electoral ordinario local 2023-2024”*.

En relación con lo anterior, el dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, se recibió a través del Sistema Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE) el oficio número INE/UTSI/2393/2023 suscrito por el Ing. Jorge Humberto Torres Antuñano, Coordinador General de la Unidad Técnica de Servicios de Informática del INE, mediante el cual con fundamento en el artículo 354, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, remite las observaciones realizadas al referido Acuerdo CG34/2023 aprobado por este Consejo General el quince de agosto de dos mil veintitrés, conforme a lo siguiente:

*“• Es necesario que en el Acuerdo se haga referencia al **diseño**, implementación y operación del PREP de conformidad con lo establecido en la norma vigente en la materia, con base en la modificación al RE, aprobada en el mes de noviembre de 2022 por el Consejo General de este Instituto mediante Acuerdo INE/CG825/2022.*

*• En suma, es necesario que se indique el **cargo** de la persona responsable del área designada como Instancia Interna, de conformidad con los artículos 338, numeral 3 y 339 inciso b) del RE.*

*• Finalmente, se sugiere establecer la **temporalidad** de la actuación de la Instancia Interna respecto al desarrollo de las actividades del PREP, correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, por lo que, una vez concluido éste o en su caso el Proceso Electoral Extraordinario, cesarán sus funciones y actuaciones.”*

28. En ese sentido, de las observaciones realizadas por el INE mediante oficio número INE/UTSI/2393/2023, se advierte que solicitan lo siguiente:

- Que en el Acuerdo se haga referencia al “diseño, implementación y operación del PREP”.
- Que se indique el cargo de la persona responsable de la Unidad de Informática que se designó como instancia interna.
- Que se establezca la temporalidad de la actuación de la instancia interna respecto al desarrollo de las actividades del PREP.

Por lo anterior, y con la finalidad de atender las observaciones antes descritas, se propone modificar el considerando 27 del multicitado Acuerdo CG34/2023, para quedar como sigue:

**“27. Que el *diseño, implementación y operación del PREP* es responsabilidad de este Instituto Estatal Electoral, al tratarse de elecciones locales de diputaciones e integrantes de los 72 ayuntamientos del estado de Sonora, en términos de lo dispuesto por el artículo 338, numeral 2, inciso b), fracciones I, II y III del Reglamento de Elecciones.**

*Asimismo, conforme a lo establecido en los artículos 338, numeral 3, 339, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Elecciones y numeral 33 de los Lineamientos, este Consejo General en el ámbito de sus respectivas competencias, debe acordar entre otros aspectos, la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, cuando menos nueve meses antes del día de la Jornada Electoral y remitir dicho acuerdo al INE dentro de los cinco días posteriores.*

*Por su parte, los numerales 2 y 3 de los Lineamientos, establecen que la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, conocerá y analizará, tanto las opiniones, como los requerimientos, de los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes, representados ante el Consejo General del INE o ante el Órgano Superior de Dirección que corresponda, en relación con la implementación y operación del PREP y que la instancia interna será la responsable de asegurar el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Elecciones, en los referidos Lineamientos, así como en el Anexo 18.5 y los acuerdos que se emitan en el ámbito de su competencia, garantizando la recopilación de toda la información que debe generarse durante la implementación, operación y evaluación del PREP.*

*Por último, señalan que la vigilancia del cumplimiento de lo anterior estará a cargo del INE o los Organismos Públicos Locales Electorales, según corresponda, a través de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP.*

*En ese sentido, y toda vez que el artículo 46, fracción XIV del Reglamento Interior, establece entre las atribuciones de la Unidad de Informática de este Instituto Estatal Electoral, las que sean en materia del PREP, de conteo rápido y cómputos electorales, en el marco de lo dispuesto en los Lineamientos que expida el INE para tal efecto, es que se propone designar a dicha Unidad para que, dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones, sea la instancia responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, a través del titular de la Unidad de Informática quien es el responsable del área designada como instancia interna.*

***Finalmente, se establece que la temporalidad de la actuación de la Instancia Interna respecto al desarrollo de las actividades del PREP, sea durante el proceso electoral ordinario local 2023-2024, por lo que, una vez concluido éste o, en su caso, el proceso electoral extraordinario, cesarán sus funciones y actuaciones.”***

29. En consecuencia, este Consejo General en virtud de las observaciones realizadas por el INE, considera procedente aprobar las modificaciones al considerando 27 del Acuerdo CG34/2023 de fecha quince de agosto de dos mil veintitrés, mediante el cual se designa a la Unidad de Informática como instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, en los términos precisados en el considerando 28 del presente Acuerdo.
30. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, Bases V, párrafo primero, Apartados A, B, inciso a), numeral 5 y Apartado C, párrafo primero, numerales 8, 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 32, numeral 1, inciso a), fracción V, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, 104, numeral 1, incisos a), f), k) y r) y 219, numerales 1, 2 y 3 de la LGIPE; 305, numeral 4, 336, numeral 1, 338, numeral 2, inciso b), fracciones I, II y III y numeral 3 y 339, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Elecciones; numeral 33 de los Lineamientos; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 101, primer y tercer párrafo, 103, 110, fracciones I, IV, V y VII, 111, fracciones I, VI y XVI, 114, 117, párrafo primero, 121, fracciones XIV, LVII y LXVI y 243 de la LIPEES; así como los artículos 9, fracción XXIV y 46, fracción XIV del Reglamento Interior, este Consejo General emite el siguiente:

## A C U E R D O

**PRIMERO.** – En virtud de las observaciones realizadas por el INE, este Consejo General aprueba las modificaciones al considerando 27 del Acuerdo CG34/2023 de fecha quince de agosto de dos mil veintitrés, mediante el cual se designa a la Unidad de Informática como instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, en los términos precisados en el considerando 28 del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** - Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva para que informe a la Unidad de Informática, sobre la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos legales conducentes.

**TERCERO.** - Se solicita al Consejero Presidente para que informe al INE por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre la aprobación del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a las observaciones planteadas mediante el oficio número INE/UTSI/2393/2023 de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintitrés.

**CUARTO.-** Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Dirección del Secretariado de este Instituto Estatal Electoral, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para

todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

**QUINTO.** - Se instruye a la persona Encargada de Despacho de la Dirección del Secretariado, para que publique el presente Acuerdo en la página de internet de este Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

**SEXTO.** - Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Unidad de oficiales notificadores, notifique mediante correo electrónico a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión pública extraordinaria celebrada de manera presencial el treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, ante la fe del Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva quien da fe. - **Conste.** -

**Mtro. Nery Ruiz Arvizu**  
Consejero Presidente

**Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia**  
Consejera Electoral

**Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña**  
Consejera Electoral

**Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno**  
Consejera Electoral

**Mtro. Benjamín Hernández Avalos**  
Consejero Electoral

**Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado**  
Consejero Electoral

**Dr. Daniel Rodarte Ramírez**  
Consejero Electoral

**Mtro. Fernando Chapetti Siordia**  
Encargado de Despacho  
de la Secretaría Ejecutiva

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG39/2023 denominado ***“POR EL QUE EN VIRTUD DE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, SE MODIFICA EL CONSIDERANDO 27 DEL ACUERDO CG34/2023 DE FECHA QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA A LA UNIDAD DE INFORMÁTICA COMO INSTANCIA INTERNA RESPONSABLE DE COORDINAR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP), PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024”***, aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión pública extraordinaria celebrada de manera presencial el día treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés.